

la realización de las mismas actuaciones que deriven del cumplimiento de dicho Acuerdo.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Orden las entidades asociativas agrarias de ámbito estatal y carácter representativo firmantes del Acuerdo de 27 de septiembre de 2000 por el que se adopta un Plan Extraordinario de Medidas 2000/2001 para el sector agrario español.

Artículo 4. *Criterios de valoración.*

La cuantía de la ayuda se corresponderá con el número de representantes que tenga cada entidad beneficiaria en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo suscrito por estas entidades con los Ministerios de Hacienda, de Economía y de Agricultura, Pesca y Alimentación, el pasado 27 de septiembre de 2000.

Artículo 5. *Cuantías y límites de las ayudas.*

1. La cuantía de las ayudas queda, en todo caso condicionada al límite máximo de los créditos presupuestados mencionados en el artículo 2.

2. El importe de la ayuda, en consonancia con otras que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, tanto autonómicas, nacionales o internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de subvención.

Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes de las subvenciones objeto de la presente Orden se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas:

a) Copia con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos debidamente legalizados, y relación nominal de los miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Si se hubiera aportado con anterioridad la documentación a que se refieren los apartados a) y b) anteriores y no se hubiesen producido cambios desde su presentación, bastará con aportar un certificado, de quien estatutariamente tenga capacidad para ello, sobre esta circunstancia.

d) Declaración expresa de no recibir otras ayudas o subvenciones para los mismos actos procedentes del propio Ministerio o de sus Organismos Autónomos.

e) Declaración expresa de no recibir ayuda de otras Administraciones que, en el conjunto, superen el coste de la actividad a realizar. Asimismo, en su caso, declaración de todas las ayudas concedidas para la misma actividad.

Artículo 7. *Instrucción del procedimiento y resolución.*

1. La instrucción del procedimiento se realizará por el Gabinete Técnico del Subsecretario, en los términos previstos en el artículo 5 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

2. Tras la evaluación y examen de las solicitudes se formulará una propuesta de Resolución que deberá expresar:

a) La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.

b) La cuantía de la ayuda.

3. En el plazo de quince días, desde la fecha de elevación de la propuesta de Resolución, el Subsecretario del Departamento resolverá el procedimiento por delegación del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo establecido en el apartado 16 del artículo 1 de la Orden de 1 de julio de 1999 sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» del 6 de julio de 1999).

4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

5. La Resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 6 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Artículo 8. *Justificación y pago de las ayudas.*

1. Los beneficiarios acreditarán la realización de las actividades objeto de la ayuda que regula la presente Orden aportando un certificado del funcionario que ejerza como Secretario de la Comisión de Seguimiento enunciada en el apartado V del Acuerdo, de 27 de septiembre de 2000, de que la entidad en cuestión cumple adecuadamente con todas las actividades que le corresponden como miembro de dicha Comisión de Seguimiento.

2. Una vez realizada esta justificación, se podrá proceder al pago de las ayudas.

Artículo 9. *Reintegros.*

Las entidades beneficiarias deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única. *Normativa aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Orden, le serán de aplicación las previsiones de la Sección 4.^a, del Capítulo I del Título II, del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y las del Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6674 RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 76/2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 76/2001, promovido por doña Camino Isabel León Zatarain, interpuesto contra la Resolución de 7 de noviembre de 2000 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se corrige error apreciado en la Resolución de fecha 20 de octubre de 2000, por la que se aprueba la relación definitiva del concurso de traslados voluntarios para plazas de personal sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya

lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 6 de marzo de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

6675 *RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2001, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 61/2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en su Sección Séptima, se tramita recurso contencioso-administrativo número 61/2001, promovido por don Mariano Hererras García, interpuesto contra la Resolución de 20 de octubre de 2000 de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, por la que se aprueba la relación definitiva del concurso de traslados voluntarios para plazas de personal estatutario sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 8 de marzo de 2001.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6676 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central térmica de 800 MW, en ciclo combinado, para gas natural, en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya), promovido por «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 695/2000, de 12 de mayo, y 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, «Bizkaia Energía, Sociedad Limitada», empresa participada por ESB International Limited, remitió, con fecha 8 de octubre de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto de construcción de una central térmica compuesta por dos grupos en ciclo combinado, para gas natural, de 800 MW de potencia eléctrica total. La central, de ciclo combinado, se proyecta en el polígono

industrial de Boroa, próximo a la autopista A-8, aproximadamente a 15 kilómetros de Bilbao, en el término municipal de Amorebieta (Vizcaya).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, con fecha 22 de diciembre de 1998, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

Fueron consultadas un total de 47 entidades, entre las que se incluyen entidades de la Administración estatal y autonómica, los ayuntamientos más próximos, varios centros de investigación y asociaciones ecologistas. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 16 de abril de 1999, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, a instancia del Órgano Sustantivo, entonces la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto de la central y el Estudio de Impacto Ambiental, en el que se contemplaba la construcción y funcionamiento de la central en ciclo combinado y de sus infraestructuras asociadas: Los canales de toma y descarga del agua de refrigeración, la línea eléctrica para evacuación de la energía y el gasoducto de conexión a la red.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 18 de febrero de 2000, la Dirección General de la Energía remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto de la central, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental, que incluye los datos esenciales del proyecto.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental se acompaña como anexo III.

Recibido el expediente completo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció consultas con la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco en relación con los contenidos técnicos de dicho expediente. Asimismo, se solicitó informe al Instituto Nacional de Meteorología y se contó con la asistencia técnica del Instituto Tecnológico y Geominero de España.

Como resultado del análisis de la información disponible, en julio de 2000 se solicitó ampliación de información con respecto a la evaluación de la contaminación atmosférica, teniendo en cuenta los criterios indicados por el Instituto Nacional de Meteorología. Asimismo, se indicó que se analizaran otras alternativas para el sistema de refrigeración, como la utilización de aercondensadores para evitar la afección al río Ibañabal, debiendo evaluar, en este caso, el impacto acústico y paisajístico producido por los aerogeneradores.

El promotor, con fecha 20 de octubre de 2000, remitió parte de la información solicitada, aportando el resto de la documentación el 20 de diciembre de 2000. Un resumen del contenido de esta información adicional se incluye en el anexo IV «ampliación de información», de esta declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y por los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, únicamente a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación que constituye el expediente, se considera que el proyecto es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes Condiciones:

1. *Previamente a iniciar la construcción de la central y/o sus infraestructuras y durante la fase de construcción*

1.1 Cumplimiento de la normativa urbanística local: El proyecto deberá cumplir las normas urbanísticas del polígono industrial en el que se proyecta instalar la central y contar con las preceptivas licencias que deberá otorgar el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano.

1.2 Preservación del suelo y la vegetación: Las obras de la central no deberán afectar al arroyo de San Pedro, limítrofe con la parcela de